

Corte Suprema de Justicia de la Nación

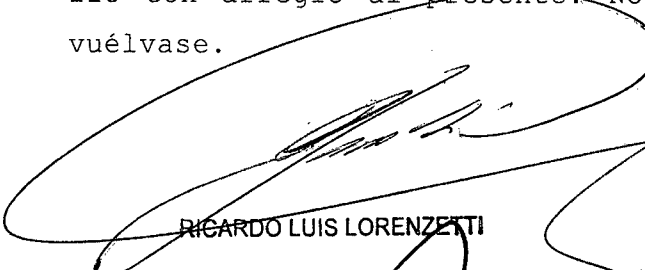
Buenos Aires, 24 de setiembre de 2015.

Vistos los autos: "Anzoátegui, Carlos José c/ EN - M° Defensa - AA s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg."

Considerando:

Que los agravios del recurrente han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal de fs. 267/271 vta., a cuyos fundamentos y conclusiones esta Corte se remite en razón de brevedad.

Por ello, y de conformidad con el aludido dictamen, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo al presente. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.



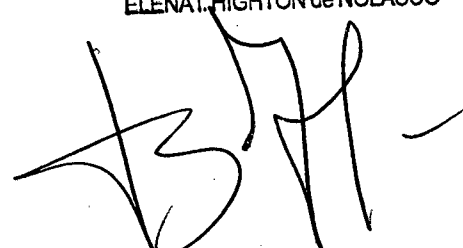
RICARDO LUIS LORENZETTI



CARLOS S. FAYT



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario interpuesto por **Carlos José Anzoátegui**, actor en autos, por su propio derecho, con el patrocinio letrado del **Dr. Ignacio Anzoátegui**.

Traslado contestado por el **Estado Nacional - Estado Mayor General de la Armada**, demandado en autos, representado por la **Dra. María Cecilia Chiapuzzo**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 5**.